

MUNICIPIO DE OCAMPO, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Ocampo, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	116,894,397 pesos
a) Recurso de Origen Federal	113,386,847 pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	3,507,545 pesos
c) Otros Ingresos y Beneficios Varios	5 pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	3,507,545 pesos
Muestra Auditada	1,260,606 pesos
Representatividad de la muestra	36 por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 2 millones 465 mil 746 pesos, de los cuales la muestra del egreso auditada fue de 1 millón 177 mil 368 pesos, que representa el 48 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1. Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.2. Revisar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.3. Revisar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
 - 1.5. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y

Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada.

- 1.6. Verificar que se haya enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar las entidades correspondientes.
- 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 1.8. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.9. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.
- 1.10. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.
- 1.11. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.

2. **Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros**

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. **Registro e Información Financiera de las Operaciones**

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 3.2. Revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial.

- 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. **Ejercicio y Destino de los Recursos**

4.1. **Servicios Personales**

- 4.1.1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales.
- 4.1.2. Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.3. Constatar que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.
- 4.1.4. Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.

5. **Transparencia del Ejercicio de los Recursos**

- 5.1. Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. **Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos**

- 6.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

- 6.2. Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

- 7.1. Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.2. Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

- 8.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos del Ayuntamiento, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.2. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.3. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.
- 8.4. Verificar la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

- 9.1. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.2. Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
1		Auditor
2		Auditor

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 15 de octubre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en

la que se hizo constar la entrega de 2 Escritos, ambos de fecha 5 de noviembre de 2025, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y Análisis a las Cifras que Muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1 Se revisó que los Estados e Informes Contables, se hayan elaborado con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2 Se revisó que los Estados e Informes Presupuestales se hayan elaborado con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3 Se revisó que los Estados e Informes Programáticos se hayan elaborado con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4 Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de éstos; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.4.1 Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a la información financiera contenida en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024 y de los Analíticos Históricos de la Cuenta: 10000-000-00000-0000-0000 a la Cuenta: 33210-001-00000-0000-0000 al 31 de diciembre de 2024, se detectaron saldos pendientes de recuperar al 31 de diciembre de 2024, en la Cuenta Contable número 1123-005-00003 CFE Comisión Federal de Electricidad, por un importe de 49 mil 392 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 24, 50, 75 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Escritos, de fecha 5 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó archivo electrónico certificado de la evidencia documental de los Eventos números 00002846 y 00002847, ambos de fecha 10 de diciembre de 2024; 00000077 y 00000008, ambos de fecha 15 de enero de 2025; mediante el cual se muestran los movimientos y se salda el importe en mención.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, presentaron evidencia documental certificada de los Eventos números 00002846 y 00002847, ambos de fecha 10 de diciembre de 2024; 00000077 y 00000008, ambos de fecha 15 de enero de 2025; mediante el cual se muestran los movimientos y saldan el importe observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 01.

1.4.2 Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, se conoció que existen saldos contrarios a su naturaleza deudora, situación que provoca que los Estados Financieros presentados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, no muestren la situación financiera real de la Entidad Fiscalizada, como se detalla a continuación:

CÓDIGO	SALDO INICIAL	SALDO FINAL
1112-001		
1112-001-00001	-230	-230



1112-001-00002	-34,730	-34,730
1112-001-00003	-32,930	-32,930
1112-002		
1112-002-00001	-546	-546
1112-002-00010	-48,824	-48,824
1112-002-00017	-4,660	-4,660
1235		
12352-612-61202	1,844,862	-3,105,138
12353-613-61306	0	-1,887,446
12354-001-00005-0007	0	-1,178,763
12354-614-61403	0	-785,000
12354-614-61405	20,084,640	-1,707,835
12355-615-61503	499,999	-1,712,462

Fuente: Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 16, 19 fracción I y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículos 62, 63 y 66 fracción I de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Postulado número 4, Revelación Suficiente y número 5, Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito, de fecha 5 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada en funciones, presento electrónico certificado de las pólizas: P.PGD-000223-AGO, de fecha 31 de agosto de 2024; P.PGD-000409-DIC de fecha 31 de diciembre de 2024, y P.PGD-000571-OCT de fecha 01 de octubre de 2025, mismas que, aclararon las siguientes cuentas contables: 12352-612-61202; 12353-613-61306; 12354-001-00005-0007; 12354-614-61403; 12354-614-61405; y 12355-615-61503.

Así mismo, la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto del 2024, presentó escrito de fecha 5 de noviembre de 2025, a través del cual argumenta que los saldos corresponden a saldos generados en administraciones municipales de periodos anteriores al ejercicio fiscal que se audita (2024); y confirman que los saldos no fueron generados bajo la responsabilidad de la administración pública 2021-2024.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 02; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 01**:

Se recomienda depurar los saldos contrarios a su naturaleza deudora de las cuentas contables números: 1112-001-00002; 1112-001-00003; 1112-002-00001; 1112-002-00010; y 1112-002-00017; con el objetivo de que los Estados Financieros de la Entidad Fiscalizada, muestren la situación financiera real, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.5 Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.5.1 Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, se conoció que existen saldos contrarios a su naturaleza acreedora, situación que provoca que los Estados Financieros presentados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, no muestren la situación financiera real de la Entidad Fiscalizada, como se detalla a continuación:

CÓDIGO	SALDO INICIAL	CARGOS DEL PERIODO	ABONOS DEL PERIODO	SALDO FINAL
2				
2112-003				
2112-003-00011	0	156,736	153,556	-3,180
2112-003-00057	0	79,600	63,800	-15,800

Fuente: Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 16, 19 fracción I y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 63 y 66 fracción I de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Numerales 4,

Revelación Suficiente y 5, Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Escritos, de fecha 5 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó archivo electrónico certificado de la evidencia documental del Evento número 3373, mediante la cual se puede confirmar que las cuentas observadas actualmente se encuentran saldadas.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, presentaron evidencia documental certificada del Evento número 3373, mediante la cual se puede confirmar que las cuentas observadas actualmente se encuentran saldadas, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 03.

1.6 Se verificó que se haya enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar las entidades correspondientes; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7 Se verificaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8 Se verificaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.8.1 Observación Preliminar número 04

De la revisión a los analíticos históricos y a las pólizas de egresos y su soporte documental, por un importe de 130 mil 129 pesos, se conoció que se realizaron erogaciones de la cuenta bancaria donde se administraron Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios, los cuales se registraron con la Fuente de Financiamiento 15-115 Recursos Federales, debiendo registrarse con la Fuente de Financiamiento 11-101 Recursos Fiscales, de acuerdo con el Clasificador por Fuentes de Financiamiento.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 81 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Apartado PRIMERO, Inciso C, punto 2, fuente de financiamiento 25, del Clasificador por Fuente de Financiamiento emitido por el Consejo de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2013 y reformado el día 20 de diciembre de 2016.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito, de fecha 5 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada en funciones, presentó electrónico certificado de los eventos: 00001323 de fecha 09 de julio de 2024; 00001324 de fecha 09 de julio de 2024; y 00000553 de fecha 14 de febrero de 2024.

Así mismo, la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto del 2024, presentó escrito de fecha 5 de noviembre de 2025, a través del cual argumenta: que las *"EROGACIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS DE LA CUENTA BANCARIA DONDE SE ADMINISTRARON LOS RECURSOS FISCALES O RECURSOS PROPIOS, ESTOS SE REGISTRARON CON DIFERENTE FUENTE DE FINANCIAMIENTO DEBIDO A UN ERROR INVOLUNTARIO, SEÑALANDO Y DESTACANDO QUE EN ESTA ACCIÓN NUNCA EXISTIÓ DOLO O MALA FE, SEÑALANDO Y DESTACANDO QUE EN ESTA ACCIÓN NUNCA EXISTIÓ DOLO O MALA FE, POR LO TANTO, NO SE REALIZÓ NINGUN DAÑO A LA HACIENDA MUNICIPAL"*.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 04; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 02**:

Se recomienda realizar los registros de las erogaciones de acuerdo con la Fuente de Financiamiento de conformidad al Clasificador por Fuentes de Financiamiento; con el objetivo de que los Estados Financieros de la Entidad Fiscalizada, muestren la situación financiera real.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.9 Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encontrara debidamente conciliado con el registro contable; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.9.1 Observación Preliminar número 05

De la revisión a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada respecto a la Relación de Bienes que componen el Patrimonio Municipal, Cuenta Pública al 31/12/2024, y del cruce de información con la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, se detectaron diferencias por un importe de 230 mil 921 pesos, por lo que, se omitió conciliar el inventario físico con el registro contable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70, párrafos segundo y tercero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Apartado B, Numeral 1.1 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, reformado el día 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Escrito, de fecha 5 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada en funciones, presentó: mediante archivo electrónico el Reporte General de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2024, y de los Analíticos Históricos de la Cuenta: 12400-000-00000-0000-0000 a la Cuenta: 12490-000-00000-0000-000 al 31 de diciembre de 2025, mediante los cuales se puede verificar la conciliación de los bienes muebles e inmuebles.

Así mismo, la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto del 2024, argumentó y presentó lo siguiente:

“ACLARAMOS Y JUSTIFICAMOS QUE EL REGISTRO Y CONTROL DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES QUE SE LLEVÓ A CABO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2024, BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2021-2024 SE REALIZÓ CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICALE; ES DECIR, A LA CONCLUSIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LA QUE SE TUVO RESPONSABILIDAD, EN EL ACTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN, SE INCLUYÓ LA RELACIÓN DE BIENES QUE COMPOENEN EL PATRIMONIO MUNICIPAL DEBIDAMENTE CONCILIADO CON LOS REGISTROS CONTABLES...”.

Así mismo, anexa copia certificada del Estado de Situación Financiera al 31 de agosto 2024, mismo que, a la fecha señalada argumenta que, se acredita la debida conciliación del patrimonio de la Entidad Fiscalizada.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido que, presentaron archivo electrónico el Reporte General de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2024, y de los Analíticos Históricos de la Cuenta: 12400-000-00000-0000-0000 a la Cuenta: 12490-000-00000-0000-000 al 31 de diciembre de 2025, mediante los cuales se puede verificar la conciliación de los bienes muebles e inmuebles, por lo que se **elimina** la Observar Preliminar número 05.

1.10 Se verificaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.11 Se verificó que la Entidad Fiscalizada cumplió con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1 Se verificó que la Entidad Fiscalizada contara con una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1 Se verificó que la Entidad Fiscalizada contara con la documentación original que justifica y comprueba el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2 Se revisó que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia

de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.3 Se verificó que la documentación original justificara el registro y cumpliera con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1 Servicios Personales

4.1.1 Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales, derivadas del pago de la nómina; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.2 Se corroboró que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.3 Se constató que el presupuesto de la Entidad Fiscalizada en materia de servicios personales no hubiera excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.3.1 Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis al Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, del H. Ayuntamiento Constitucional de la Entidad Fiscalizada, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en la Tercera Sección de fecha 7 de marzo de 2024, y del cruce de información con el Presupuesto Autorizado del ejercicio inmediato anterior, publicado en el Presupuesto de Ingreso y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, del H. Ayuntamiento Constitucional de la Entidad Fiscalizada, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en la Sexta Sección de fecha 23 de marzo de 2023, se detectó un incremento en el capítulo 1000 Servicios Personales superior al crecimiento real permitido,

que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por un importe de 1 millón 54 mil 426 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Escrito, de fecha 5 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada en funciones, argumentó que: *"El Presupuesto de Egresos 2024 fue formulado, aprobado y publicado por la administración municipal 2021–2024, antes del inicio de funciones de la administración actual (2024–2027), que comenzó el 1.º de septiembre de 2024"*.

Así mismo, la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto del 2024, argumentó que aclaran y justifican el incremento, dado que *"OBEDECE A LOS DIFERENTES FINIQUITOS, LIQUIDACIONES E INDEMNIZACIONES LABORALES LLEVADAS A CABO EN EL TRANCURSO DEL EJERCICIO FISCAL SUJETO A REVISIÓN Y A LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DE NUEVO INGRESO EN LA ADMINISTRACIÓN 2024-2027"*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que solo presentan argumentos que el incremento se debe al pago de finiquitos, liquidaciones e indemnizaciones laborales, sin embargo, no presentan evidencia documental de las indemnizaciones que mencionan; por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/CP2024/ACF/M061/077/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.4 Se verificó que se hubiera presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.4.1 Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis al Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, de la Entidad Fiscalizada, y al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 1 de enero al 31 de diciembre

de 2024, se conoció que no se presupuestó en el Capítulo 1000 Servicios Personales, la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Escrito, de fecha 5 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada en funciones, argumentó que: *"El Presupuesto de Egresos 2024 fue aprobado y publicado por la administración 2021–2024, mediante acuerdo de cabildo del 27 de diciembre de 2023 y publicación en el Periódico Oficial del Estado el 7 de marzo de 2024, es decir, antes del inicio de funciones del actual gobierno municipal"*.

Así mismo, la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto del 2024, argumentó que aclaran y justifican *"QUE LA FALTA DE PRESUPUESTACIÓN NO PUEDE SER MOTIVO DE OBSERVACIÓN, TOMANDO EN CUENTA QUE SE DESCONOCE LA CANTIDAD QUE SE PUDIERA REQUERIR PARA ESTE FIN, O INCLUSO PUDIERA RESULTAR QUE NO FUERA NECESARIO; DE CUALQUIER MANERA, RESULTA SER UNA FACULTAD O ATRIBUCIÓN MUNICIPAL QUE PUEDE, O NO LLEVARSE A CABO"*.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 07; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 03**:

Se recomienda que en lo sucesivo presupueste en el Capítulo 1000 Servicios Personales la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, conforme a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1 Se comprobó y se constató mediante Acta Circunstanciada de Hechos la difusión de los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia

y Difusión de la Información Financiera, en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.1 Observación Preliminar número 08

De la verificación al cumplimiento de la Publicación y Difusión de la información financiera con apego a Ley General de Contabilidad Gubernamental, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, y de la revisión a la Página de Internet <https://ocampomichoacan.gob.mx/cuentas-claras/ayuntamiento/conac>, se conoció que no publicó el formato que contiene la información de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados, hecho que se hizo constar en Acta Circunstanciada de fecha 01 de julio de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 54, 57 58, 64 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Escrito, de fecha 5 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada en funciones, presentó el link: [ayuntamiento_conac_2024_4t_evaluaciones-2024_031125144433.pdf](#), y evidencia documental certificada del Electrónico del formato que contiene la publicación de la información de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados, ejercicio fiscal 2024.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, presentaron el link: [ayuntamiento_conac_2024_4t_evaluaciones-2024_031125144433.pdf](#) mediante el cual se puede verificar la publicación de la información de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados, ejercicio fiscal 2024, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 08.

5.2 Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1 Se constató que la Entidad Fiscalizada, contrató las adquisiciones de bienes, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así mismo, se comprobó que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.2 Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedieran del 2.5 por ciento de los Ingresos totales, para el ejercicio 2024; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1 Se verificó la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.1 Observación Preliminar número 09

Del análisis a la documentación e información proporcionada, respecto a la revisión y en su caso aprobación y actualización del Bando de Gobierno Municipal, la Entidad Fiscalizada presentó la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo del Bando de Gobierno, de fecha 24 de noviembre de 2023, misma que fue actualizada mediante Acta de Sesión Ordinaria número 07 de fecha 27 de febrero de 2023, sin embargo, no evidenció la revisión y actualización del mismo durante el primer bimestre del ejercicio fiscal sujeto a revisión, tal y como lo establece y obliga la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 180 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Escrito, de fecha 5 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada en funciones, argumentó que: *“La administración municipal 2024–2027 inició funciones el 1.º de septiembre de 2024, mientras que el plazo para la revisión y actualización del Bando corresponde al primer bimestre de cada año (enero–febrero), periodo en el que la administración 2021–2024 aún se encontraba en funciones.*

Por tanto, la actual administración no tenía competencia temporal ni material para cumplir dicha obligación”.

Así mismo, la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto del 2024, argumentó que aclaran y justifican *“QUE LA ACTUALIZACIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY SI SE CUMPLIÓ EN TIEMPO Y FORMA Y, SI EN DETERMINADO MOMENTO YA NO SE PERCIBIÓ NECESIDAD ALGUNA DE GENERAR OTRA ACTUALIZACIÓN EL AYUNTAMIENTO VALORÓ QUE NO ERA NECESARIA...”.*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que justificaron y argumentaron: *“QUE UNA VEZ REVISADOS Y ANALIZADOS LOS CONCEPTOS INTEGRADOS EN LA OBSERVACIÓN PRELIMINAR QUE NOS OCUPA, ACLARAMOS Y JUSTIFICAMOS QUE LA ACTUALIZACIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY SI SE CUMPLIÓ EN TIEMPO Y FORMA Y, SI EN DETERMINADO MOMENTO YA NO SE PERCIBIÓ NECESIDAD ALGUNA DE GENERAR OTRA ACTUALIZACIÓN EL AYUNTAMIENTO VALORÓ QUE NO ERA NECESARIA”.* Así mismo, asumieron el compromiso de llevar a cabo de manera continua el seguimiento a este tipo de obligaciones normativas, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 09.

7.2 Se Identificó y verificó la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.2.1 Observación Preliminar número 10

Del análisis a la documentación e información proporcionada, respecto a Normativa Municipal aplicable, la Entidad Fiscalizada no presentó evidencia de los Reglamentos

Municipales, así como de la revisión y actualización, los cuales son de vital importancia; toda vez que, son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal, que organizan la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos en el ámbito de su competencia, lo anterior de conformidad con los procedimientos que establezca el Bando de Gobierno Municipal; así como, con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 178, 180 párrafo segundo y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y 72 del Bando de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocampo, Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 24 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Escrito, de fecha 5 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada en funciones, argumentó *"La actual administración no tenía competencia temporal ni jurídica para llevar a cabo esa revisión, ya que asumió funciones siete meses después de concluido el periodo señalado por la norma"*.

Así mismo, la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto del 2024, presentó Escrito de fecha 5 de noviembre de 2025, a través del cual argumenta: *"QUE LA ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024 SE LLEVÓ A CABO TOMANDO EN CUENTA LAS NECESIDADES REALES DEL MUNICIPIO POR PARTE DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO, ES DECIR, LA DISPOSICIÓN DE LEY ES UNA FACULTAD QUE TIENE EL AYUNTAMIENTO DE LLEVAR A CABO DICHA ACTUALIZACIÓN..."*. NO OBSTANTE, EN ESTE MOMENTO SE ASUME EL COMPROMISO DE LLEVAR A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL".

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que justificaron y argumentaron: *"QUE UNA VEZ REVISADOS Y ANALIZADOS LOS CONCEPTOS INTEGRADOS EN LA OBSERVACIÓN PRELIMINAR QUE NOS OCUPA, ACLARAMOS Y JUSTIFICAMOS QUE LA ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024 SE LLEVÓ A CABO TOMANDO EN CUENTA LAS NECESIDADES REALES DEL MUNICIPIO POR PARTE DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO; ES DECIR, LA DISPOSICIÓN DE LEY ES UNA FACULTAD QUE TIENE EL AYUNTAMIENTO DE LLEVAR A CABO DICHA*

ACTUALIZACIÓN". Así mismo, asumieron el compromiso de llevar a cabo de manera continua el seguimiento a este tipo de obligaciones normativas, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 10.

7.3 Se verificó que la Entidad Fiscalizada, realizara las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1 Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, se realizaran y se aprobaran de conformidad a la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2 Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.3 Se verificó que se hubieran creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hubieran realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.3.1 Observación Preliminar número 11

Del análisis a la documentación e información proporcionada, respecto que se acredite la designación y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, en el ejercicio fiscal sujeto a revisión, se conoció que, en Acta número 18, Sesión Ordinaria de fecha 10 de noviembre de 2024, se aprobó por unanimidad, la instalación e integración del Instituto Municipal de Planeación; sin embargo, no presentaron evidencia de la operatividad y funcionamiento en el marco de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 197 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Escrito, de fecha 5 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada en funciones, presentó Electrónico del Acta número 18, Sesión Ordinaria de fecha 10 de noviembre de 2024, mediante la cual autoriza el H. Cabildo de la Entidad Fiscalizada la instalación e integración el IMPLAN; y Acta número 22, Sesión Ordinaria de fecha 27 de noviembre de 2024, mediante la cual, se evidencia el funcionamiento del IMPLAN.

Así mismo, la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto del 2024, presentó Escrito de fecha 5 de noviembre de 2025, a través del cual aclara y justifica que *"ESTA ACCIÓN CORRESPONDE ESPECÍFICAMENTE A LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2024-2027"*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, presentaron evidencia documental del Acta número 18 y 22 de las Sesiones Ordinarias de fechas 10 y 27 de noviembre de 2024, mediante la cual se evidencia la instalación, integración y funcionamiento del IMPLAN de la Entidad Fiscalizada, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 11.

8.3.2 Observación Preliminar número 12

Del análisis a la documentación e información proporcionada, respecto a la integración, acuerdos y su seguimiento, del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles en el ejercicio fiscal 2024, se conoció que, en Acta número 6, Sesión Ordinaria, de fecha 12 de septiembre de 2024, se aprobó por unanimidad, la integración del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios Muebles e Inmuebles de la Entidad Fiscalizada; sin embargo, no evidenció la operatividad y funcionamiento en el marco sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 172 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Escrito, de fecha 5 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada en funciones, presentó electrónicos certificados de las siguientes Actas de Sesión del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios Muebles e Inmuebles: Acta número 6, Sesión Ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2024, mediante la cual se autoriza y se aprueba por unanimidad la integración del Comité; Acta de Sesión Ordinaria núm. 01/2024 de fecha 12 de septiembre de 2024; Acta de Sesión Ordinaria núm. 02/2024 de fecha 14 de septiembre de 2024; Acta de Sesión Ordinaria núm. 03/2024 de fecha 15 de septiembre de 2024; Acta de Sesión Ordinaria núm. 04/2024 de fecha 22 de octubre de 2024; y Acta de Sesión Ordinaria núm. 05/2024 de fecha 22 de diciembre de 2024.

Así mismo, la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto del 2024, presentó Escrito de fecha 5 de noviembre de 2025, a través del cual aclara y justifica que *"ESTA ACCIÓN CORRESPONDE ESPECÍFICAMENTE A LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2024-2027"*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, presentaron evidencia documental de las Actas de Sesiones Ordinarias correspondientes al funcionamiento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, del ejercicio sujeto a revisión de conformidad a la normativa observada, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 12.

8.4 Se verificó la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.4.1 Observación Preliminar número 13

Como resultado de la revisión y análisis al Organigrama de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no fueron creadas e integradas las áreas de investigación y substanciación, que deben de formar parte en la estructura del Órgano Interno de Control, como lo establece la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3 fracciones II, III y XXI, 9 fracción II, 10 y 11 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3 fracciones II, III y XIX, 8 fracción II, 9 y 10 párrafo

segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Escrito, de fecha 5 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada en funciones, argumentó y justificó que *“La observación corresponde al periodo septiembre–diciembre de 2024 durante el cual no existía Contralor Municipal legalmente designado, ya que su nombramiento fue aprobado hasta el 30 de diciembre de 2024, según consta en el Acta de Cabildo número 27. Por tanto, resultaba materialmente imposible integrar las áreas internas del OIC antes de concluir el ejercicio fiscal 2024.”*

Así mismo, presentaron electrónico certificado del Acta número 27, Sesión Ordinaria de fecha 30 de diciembre de 2024, mediante la cual se propone y autorizan al Contralor Municipal.

Así mismo, la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto del 2024, presentó Escrito de fecha 5 de noviembre de 2025, a través del cual aclara y justifica que *“ESTA ACCIÓN CORRESPONDE ESPECÍFICAMENTE A LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2024-2027”*.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 13; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 04**:

Se recomienda que la Entidad fiscalizada, implemente los mecanismos necesarios, tendientes a garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable para que se puedan precisar las obligaciones y atribuciones de las autoridades investigadora y substanciadora.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

9.1 Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.2 Se verificó la elaboración del Presupuesto de Egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante 2 Escritos, ambos de fecha 5 de noviembre de 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificó: el Incremento en la asignación presupuestal en materia de Servicios Personales respecto del ejercicio inmediato anterior; así mismo, se elaboraron recomendaciones relacionadas con: los Saldos contrarios en cuentas de naturaleza deudora; el Registro Incorrecto de la Fuente de Financiamiento; el presupuesto de la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social; y por la implementación de los mecanismos necesarios, tendientes a garantizar el cumplimiento

de la normativa aplicable para que se puedan precisar las obligaciones y atribuciones de las autoridades investigadora y substanciadora.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público

Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía

Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización Municipal

Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene sólo firmas, forma parte integrante del Informe Individual, correspondiente a la Auditoría e Cumplimiento Financiero que se está llevando a cabo a al Municipio de Ocampo, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

